

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 27 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que el señor **JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1.- \$5.508.958.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031780129597, contenida en el pagaré No. 031786100004764, suscrito por el demandado el 25 de abril del 2015.

1.2. Los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al DTF al 13.4900 % + 4.33% efectiva anual sobre capital señalado en el numeral anterior, desde el 14 de mayo del 2021 al 15 de marzo del 2023.

1.3. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión 1.- liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en el pagaré número 031786100004764 suscrito en fecha 25 de abril del 2015, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por el demandado **JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS** y como consecuencia el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS** fue emplazado mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2023, habiéndose surtido el termino de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y en la Emisora Dulce Stereo 106.3 de Pacho Cundinamarca en debida forma sin que dentro de dicho termino se lograra la comparecencia del demandado **JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS**

4).- En aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, y garantizar el ejercicio de la defensa técnica, se procede a designar curador *ad Litem*, quien oportunamente presenta memorial de contestación de la demanda, en el que no se propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como los títulos valores (Pagarés) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada

que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **JOSÉ REYES BUSTOS RAMOS** advirtiendo que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 250000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e16569787cd216653f85920084ac3741529100fd3c0fd99fe611e960d9ea9**

Documento generado en 09/02/2024 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>